

Se permitirá el acceso de vehículos al interior de las parcelas. Se señalará el acceso para vehículos y se separará del peatonal.

Aparcamientos

El número exigido de aparcamientos se regirá por las condiciones del PGOU. Se considera una reserva de plazas para minusválidos, debido a la dimensión de la actuación, por ello las plazas situadas en viales, en hilera, tendrán unas dimensiones aptas para ello. Se reserva una plaza, adaptada a minusválidos en vial ...

– Según esto contará, como mínimo, con las siguientes plazas:

- En el interior de la parcela: Hacen un total de 13 plazas.
- En viales: el número necesario hasta completar las exigidas por (a Normativa (artículo 196.a)

Viviendas adosadas (sup. menor de 250 m²) 2 plazas x 8 = 16 plazas se ubican un total de 7 plazas en vial. Esto hace que tengamos:

13 plazas + 7 plazas en vial = 20 plazas > 16 plazas exigidas.

Las plazas tendrán una dimensión mínima de 2,20 x 4,50 m en el Interior de las parcelas de viviendas. Las plazas de los viales tienen 2,40 x 5,00 m dispuestas en batería.

5.2. APLICACIÓN ORDENANZAS PARTICULARES

La comparación entre las determinaciones del presente estudio de detalle y las ordenanzas de aplicación dan el siguiente resultado:

	NORMATIVA	ESTUDIO DE DETALLE
SUP PARCELA MÍNIMA	500 m ²	500 m ²
EDIFICABILIDAD MAX.	1.734.63 m ²	1.734,00 m ²
OCUPACIÓN MÁXIMA	1.300,97	1.300,00
ALTURA MÁXIMA	7,00 M (PB+L)	7,00 M (PB+L)
SEPARACIÓN A LINDEROS	3,00 m	3,00 m
DIMENSIÓN MÁXIMA	40,00 m	40,00 m
SEPARACIÓN ENTRE EDIF.	H MAYOR O 3,00 m	H MAYOR O 3.00 m

Según el artículo 222.3c del PGOU, en la redacción del estudio de detalle, entre otras determinaciones se estudiará: “Y que justifique el cumplimiento del parámetro de densidad definido por el cociente entre la superficie de la parcela neta total y la “parcela mínima” en la ordenanza,

DENSIDAD < Superficie parcela neta total (*) = 4.336.57 m² = 8,67 viviendas.

Parcela mínima ordenada 500 m².

(*) Sólo se considera, como para el resto de los parámetros la superficie de parcela calificada como UA-5.

En la ordenación que propone este estudio de detalle el número de viviendas que resulta es de 8, ajustándose a la densidad máxima permitida.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo de aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley número 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Marbella, 13 de mayo de 2016.

El Alcalde, firmado: José Bernal Gutiérrez.

MIJAS

Anuncio

Decreto

Visto el Decreto 2016011267, de fecha 29 de abril de 2016, en el que, dentro del Área de Estadística, Vía Pública e Inspección, Mercado Municipal y Notificadores, se mantiene en el señor Alcalde lo relativo a vía pública e inspección, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero. Delegar en don Andrés Ruiz León, las competencias de vía pública e inspección.

Segundo. Dar cuenta del presente decreto al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Tercero. Proceder a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Mijas, 6 de junio de 2016.

Firmado: Juan Carlos Maldonado Estévez.

4599/16

SIERRA DE YEGUAS

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial de “Ordenanza de Bienestar Social de Sierra de Yeguas Reguladora de las Ayudas para la Atención Inmediata a Personas en Situación o Riesgo de Exclusión Social”.

Se abrió, mediante anuncio en el *BOP* número 74, de fecha 20 de abril de 2016, y tablón de anuncios, el período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de un mes.

No se produjo ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación inicial como acuerdo de aprobación definitiva.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

“ORDENANZA DE BIENESTAR SOCIAL DE SIERRA DE YEGUAS REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA A PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Exposición de motivos

El artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios competencias propias para la Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, competencias que si bien no son obligatorias para el municipio de Sierra de Yeguas, en atención al artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser su población inferior a 20.000 habitantes, se podrán prestar en base a la consideración de competencia propia del artículo 25.2.e.

Las ayudas de emergencia e integración social, son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades alimenticias, así como la adecuación, el equipamiento y mantenimiento de la vivienda habitual del beneficiario, provocados por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles. Asimismo irán destinadas a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas. Responde

a necesidades urgentes y no previsibles y su objetivo es apoyar a las familias en circunstancias económicas excepcionales y coyunturales precarias que no puedan resolver por sus medios propios.

En este sentido, el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A tal efecto, estas bases, tienen por objeto, la regulación del régimen jurídico general de las ayudas de emergencia e integración social.

De esta manera, se especifican las exigencias mínimas, los criterios y el procedimiento para la concesión de las ayudas en el ámbito del municipio de Sierra de Yeguas, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos/as, en igualdad de condiciones, el acceso a estas ayudas.

Artículo 1. Objeto y definición

Las presentes bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de las ayudas de emergencia e integración social destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles, entendiendo por tales, el conjunto de ayudas y prestaciones no periódicas de naturaleza económica y subvencional destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social e integración social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

La concesión de dichas ayudas quedará en todo caso condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de ayudas las personas o familias residentes y empadronadas en el municipio de Sierra de Yeguas con una antigüedad mínima de seis meses.

Artículo 3. Perceptores

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- Las personas solicitantes y beneficiarias de las ayudas.
- Las personas designadas para su percepción, cuando el expediente haya sido iniciado de oficio por esta administración y haya tenido una valoración positiva por la comisión encargada de valorar los expedientes a que se refiere el artículo 9 de las presentes bases.

Artículo 4. Tipología y cuantía de las ayudas

Las ayudas económicas municipales para la atención de las personas en situación o riesgo de exclusión social serán las siguientes:

– AYUDAS PARA HACER FRENTE A GASTOS RELATIVOS A LAS NECESIDADES PRIMARIAS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

- Ayudas destinadas a la adquisición de alimentos, productos de limpieza e higiene personal. El límite se establece en 4 ayudas/año de 60 euros, debiendo espaciarse su concesión al menos durante 61 días.
- Ayudas destinadas a la adquisición de medicamentos para situaciones de excepción por un máximo de 100,00 euros. Podrá concederse 2 por año y familia. Se exige que los medicamentos estén cubiertos por el Sistema Nacional de Salud y prescritos por un facultativo del citado sistema.

– AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDAS:

- Ayudas destinadas a cubrir gastos derivados del alquiler o hipoteca. Se podrá abonar hasta el 50% del recibo del alquiler o hipoteca hasta una cantidad máxima a 175 euros, durante máximo dos mensualidades por año.

- Gastos de suministro de luz, agua o gas, siempre que la falta de pago implique el corte en el suministro. La cuantía máxima anual de la ayuda será de 200,00 euros. En el caso de que concedan varias ayudas el intervalo de las mismas no podrá ser inferior a 90 días.

– AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL O ATENCIÓN DE SITUACIONES DE URGENTE Y GRAVE NECESIDAD, VALORADAS POR LA COMISIÓN

Artículo 5. Requisitos de los/las solicitantes

Las personas solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años
- Estar empadronado residiendo en el término municipal con una antelación mínima de seis meses a la solicitud.
- Los ingresos de la unidad familiar deberán ser inferiores al IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples) en el mes anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda, excepto para ayudas establecidas en los supuestos de emergencia valoradas por la comisión, para las cuales se tendrá en cuenta la excepcionalidad. La comisión podrá solicitar a las personas interesadas cuanta documentación sea pertinente y oportuna para poder determinar el nivel de endeudamiento familiar y así poder establecer el tipo de ayuda adecuada.
- No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere o pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento de ella necesidad.
- No tener acceso a otras ayudas de otras administraciones públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación, excepto las tipificadas en la presente bases.
- Ser demandante de empleo/ mejora de empleo.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 6. Documentación acreditativa

La documentación que deben presentar las personas solicitantes será la siguiente:

- Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del DNI o documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante y de las personas mayores de 16 años.
- Volante de empadronamiento comprensivo, en su caso, de la unidad familiar y libro de familia.
- Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo, en el caso de personas desempleadas y mayores de 16 años.
- Certificado del INEM que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros mayores de 16 años de la unidad familiar.
- Certificado de percibir o no pensiones de la Administración pública.
- Otros Documentos específicos según las circunstancias o necesidad.
- Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

Artículo 7. Forma, lugar y plazo de presentación

– La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, para su tramitación, previa orientación por el área funcional de Servicios Sociales. Dicha solicitud se ajustará a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común. Dicha solicitud deberá acreditar la situación extraordinaria que justifica la ayuda y el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, incluyéndose la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Todos estos extremos deberán quedar acreditados en el informe de los Trabajadores Sociales, que igualmente deberá de evaluar si concurre o no dicha circunstancia y proponer el tipo de ayuda y cuantía de la misma.

– El procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social, podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte. Los expedientes serán incoados de oficio cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

– El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

Artículo 8. Instrucción de los expedientes

La tramitación de estas ayudas, podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO:

Serán de aplicación los trámites previstos en los artículos de las presentes bases.

2. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, el alcalde o persona en quien delegue, mediante decreto, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos; considerándose vinculante el informe de los Técnicos Municipales o Trabajador Social, que habrá de contener la misma información que en el procedimiento ordinario. Posteriormente el expediente continuará el trámite habitual. Si posteriormente, no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del importe percibido, en su caso.

Artículo 9. Comisión

1. Se formará una Comisión encargada de estudiar los expedientes y valorar la concesión de las diferencias ayudas, la cual tendrá en consideración tanto la solicitud del interesado como el preceptivo informe del trabajador social.

2. Esta Comisión estará integrada por el responsable de la Concejala de Servicios Sociales, un representante de cada uno de los grupos municipales y un auxiliar administrativo municipal que actuará como Secretario, con voz pero sin voto y al que corresponderá la redacción de las actas de las reuniones que celebre la Comisión.

Artículo 10. Resolución

1. La resolución de las solicitudes, presentadas al amparo de las presentes bases, y tramitadas conforme al procedimiento ordinario, corresponderán a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, que deberá producirse en un plazo máximo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, según el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La resolución de la Junta de Gobierno Local incluirá el informe de los Trabajadores Sociales favorables a la concesión de estas ayudas, la valoración de la Comisión evaluadora, así como la circunstancia del cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas vigente para cada ejercicio, para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda, con que el solicitante reúna los requi-

sitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta, las dotaciones presupuestarias existentes. Cuando no exista disponibilidad presupuestaria en la aplicación presupuestaria correspondiente, se emitirá certificación por la Secretaría-Intervención Municipal acreditando dicha circunstancia, debiendo quedar la misma incorporada al expediente.

Artículo 11. Forma de conceder la ayuda

1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

2. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del Departamento Municipal de Servicios Sociales, previo informe del/la Técnico correspondiente.

Artículo 12. Notificación a los interesados

1. El texto íntegro de la resolución adoptada será notificado a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, y ello, conforme al artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde el ingreso de la ayuda, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios y perceptores

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a:

1. Comunicar al Departamento Municipal de Servicios Sociales, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-económica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
2. Destinar el importe de las ayudas a las finalidades para las que se otorgaron.
3. Presentar ante el Departamento Municipal de Servicios Sociales, en el plazo máximo de tres meses, desde la recepción de la Ayuda, los justificantes correspondientes al destino dado a la misma, mediante facturas, tickets, declaración jurada o cualquier otro documento con valor justificativo.
4. Permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
5. Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las Ayudas al titular. Así como en su caso, comprometerse a seguir el programa de intervención que se determine.
6. Escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.
7. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

Artículo 14. Causas de denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o detectada o que su mera concesión no sea suficiente para su resolución.
2. Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
3. Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

4. Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones civiles o mercantiles, excepto las ocasionadas por el suministro imprescindible de bienes de primera necesidad.
5. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de asistencia médica o farmacéutica susceptible de ser prestada en su totalidad por el Servicio Andaluz de Salud.
6. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de situaciones que hayan sido valoradas por el servicio correspondiente como susceptibles de ocasionar el internamiento del beneficiario o beneficiaria en un centro especializado.
7. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos derivados del establecimiento profesional por cuenta propia.
8. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos derivados de situaciones que originen demandas cuya resolución sea competencia legal de otras Administraciones Publicadas, excepto las ya tipificadas en las presentes bases.

Artículo 15. *Revocación de las ayudas*

1. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

2. Será también causa de revocación de la ayuda, no cumplir con las obligaciones de los y las beneficiarios/as establecidos en las presentes bases.

3. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los o las solicitantes podrá dar lugar a la revocación de la ayuda, aun cuando él o la solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

4. Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado o interesada, se podrá proceder a su revocación.

Artículo 16. *Régimen de incompatibilidades*

No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas.

RÉGIMEN JURÍDICO

Será de aplicación a las presentes bases, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

En Sierra de Yeguas, a 7 de junio de 2016.

El Alcalde, José M.ª González Gallardo.

4 5 4 4 / 1 6

SIERRA DE YEGUAS

E d i c t o

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial de “Reglamento de la agrupación de voluntarios de Protección Civil de Sierra de Yeguas”.

Se abrió, mediante anuncio en el BOP número 72, de fecha 18 de abril de 2016, y tablón de anuncios, el periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de un mes.

No se produjo ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación inicial como acuerdo de aprobación definitiva.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SIERRA DE YEGUAS

PARTE PRIMERA. DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN 1.ª OBJETIVO

Artículo 1

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (AVPC) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidades públicas, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso el de su disolución.

SECCIÓN 2.ª ORGANIZACIÓN

Artículo 3

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4.

La agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 5.

La Agrupación de voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependen los servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6

La AVPC, se estructura funcionalmente en secciones (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadran en grupos de intervención operativa.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los planes de emergencias.

Artículo 7

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o, en su caso, por el Jefe del Servicio de quien dependa.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondientes.

Artículo 8

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este reglamento

2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 9

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es este término municipal.